

A decorative white frame with ornate, symmetrical scrollwork at both ends, enclosing the text.

El Estatuto

ESTATUTO DE LA “ASOCIACIÓN PARKINSON MADRID”

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 1 - Denominación
- Art. 2 - Objeto social
- Art. 3 - Duración
- Art. 4 - Domicilio y ámbito

CAPÍTULO II: FINES Y BENEFICIARIOS

- Art. 5 - Fines
- Art. 6 - La Asociación podrá federarse con otras asociaciones similares en sus fines
- Art. 7 - Beneficiarios

CAPÍTULO III: LOS SOCIOS, SUS CLASES Y DERECHOS Y DEBERES

- Art. 8 - Socios/as
- Art.9 - Clase de socios/as
- Art.10 - Admisión de socios/as
- Art.11 - Derechos de los socios/as
- Art.12 - Deberes de los socios/as
- Art.13 - Pérdida condición de socio/a

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

- Art. 14 – Obligaciones documentales y contables
- Art. 15 – Recursos económicos
- Art. 16 – Patrimonio inicial y cierre del ejercicio

CAPÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Art. 17 – Órganos de Gobierno
- Art. 18 – Asamblea General
- Art. 19 – Facultad de la Asamblea General Ordinaria
- Art. 20 – Facultad de la Asamblea General Extraordinaria
- Art. 21 – Actas

CAPÍTULO VI: DEL CONSEJO RECTOR Y DE ADMINISTRACIÓN

- Art. 22 – Naturaleza y composición
- Art. 23 – Facultades y funciones del Consejo Rector y de Administración
- Art. 24 – El presidente/a
- Art. 25 – EL vicepresidente/a
- Art. 26 – El secretario/a
- Art. 27 – El tesorero/a
- Art. 28.- Los consejeros/as
- Art. 29 – El presidente/a honorario

CAPÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN

- Art. 30 – Disolución
- Art. 31 – Liquidación

ESTATUTO DE LA “ASOCIACIÓN PARKINSON MADRID”

CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN

La Asociación Parkinson Madrid, constituida el día 19 de mayo de 1994 como entidad sin ánimo de lucro y de carácter privado, al amparo del artículo 22 de la Constitución, se regirá a partir del 29/Octubre de 2013 por el presente Estatuto adaptado a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del derecho de asociación y a la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre y las que en cada momento le sean aplicables.

La Asociación Parkinson Madrid, dirigida por un **Consejo Rector y de Administración**, es un ente al que la ley reconoce personalidad jurídica propia, dispone de un patrimonio; que administrará, sin ánimo de lucro, al logro de su objeto social.

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL

La Asociación Parkinson Madrid tiene como objeto mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por la enfermedad de Parkinson y de su entorno en la Comunidad de Madrid.

Artículo 3º.- DURACIÓN

La Asociación Parkinson Madrid se constituye por tiempo indefinido, salvo lo dispuesto para su posible disolución en el Art. 30 del presente Estatuto.

Artículo 4º.-DOMICILIO Y ÁMBITO

El domicilio social se fija en Madrid, c/Andrés Torrejón nº 18 – bajo – 28014 - Madrid y su ámbito de actuación será la Comunidad Autónoma de Madrid.

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 5º.- FINES

Son fines de la Asociación:

- 1.- Orientar a los afectados/as y personas de su entorno sobre la enfermedad de Parkinson.
- 2.- Auspiciar la investigación científica sobre las causas de la enfermedad su tratamiento y prevención.
- 3.- La colaboración, agrupación y ayuda a entidades públicas o privadas con fines similares.

4.- La atención al afectado y su entorno para la adecuada integración social y laboral.

5.- Prestar apoyo a las personas afectadas y su entorno.

6.- Integrar el voluntariado social fomentando las actividades de interés general.

7.- Por sus características específicas, se prestará una especial atención a las siguientes personas:

- Afectados y cuidadores en situación de discapacidad y/o dependencia.
- Afectados de inicio temprano
- Personas mayores especialmente afectadas

8.- Y cuantos otros pueda asumir la Asociación a favor de los afectados de párkinson y su entorno.

Artículo 6º.

La Asociación podrá federarse con otras asociaciones similares, cuando así lo acuerde la Asamblea Extraordinaria por mayoría de dos tercios.

Artículo 7º.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las actividades de la Asociación las personas afectadas por la enfermedad de Parkinson, tengan o no la condición de socio, y las no afectadas que, como socios, participen en la consecución de los fines de la Asociación y contribuyan a su sostenimiento.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS/AS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8º.- SOCIOS/AS

Podrán pertenecer a la Asociación en concepto de socios/as, todas aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad suficiente y no sujetas a condición legal que lo impida que quieran cooperar con los fines de la Asociación. Los socios/as serán mayores de edad.

Artículo 9º.- CLASE DE SOCIOS/AS

Los socios/as de la Asociación pueden ser:

- 1.- **Afectados:** Las personas afectadas de la enfermedad de párkinson.
- 2.- **Coparticipes:** Las personas asociadas que sean familiares de afectados y/o personas vinculadas a ellos.
- 3.- **Honorarios:** Las personas físicas o jurídicas que por su relevante colaboración con la Asociación sean reconocidas como tales mediante la aprobación de la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector y de Administración.

4. **Benefactores:** Las personas físicas o jurídicas que colaboren o hayan colaborado en las actividades de la Asociación, o que ayuden al sostenimiento económico según Reglamento.

5.- **Simpatizantes:** Las personas físicas o jurídicas, reconocidas como tales por los reglamentos.

6.- **Exentos:** Las personas físicas o jurídicas, reconocidas como tales por los reglamentos.

Artículo 10º.- ADMISIÓN DE SOCIOS/AS

La Admisión de socios/as se regirá por las siguientes normas:

1.- La solicitud se hará por escrito haciendo constar sus datos personales.

2.- La condición de socio se adquiere mediante la aprobación del Consejo Rector y de Administración. Contra la resolución negativa de éste, el interesado podrá apelar a la Asamblea General.

3.- Los solicitantes harán constar que conocen y aceptan el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 11º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS/AS

1.- Votar cuando se les convoque para ello.

2.- Elegir o ser elegido con arreglo a los reglamentos para cargos de la Asociación o para representar a la misma en otros organismos o entidades previa acuerdo de la Asamblea o del Consejo Rector y de Administración.

3.- Asistir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria personalmente o por delegación en otro socio con derecho a voz y voto según Reglamento.

4.- Estar informado de cuantas actividades lleve a cabo la asociación en cumplimiento de sus fines, así como participar en ellas.

5.- Examinar el balance de las cuentas y tener acceso a los libros de cuentas y actas de la asociación, mediante petición por escrito al Consejo Rector y de Administración.

6.- Dirigirse al Consejo Rector y de Administración por escrito para recurrir las resoluciones acordadas.

7.- Proponer por escrito a los órganos de gobierno cuantas iniciativas puedan contribuir a alcanzar o mejorar los objetivos de la Asociación.

8.- Los socios/as afectadas y/o copartícipes, serán considerados fundadores con todos los derechos que de ello se deriven a través del Reglamento, a partir de su vinculación durante cinco años sucesivos, con todas las ventajas correspondientes.

9.- Son derechos de los socios/as honorarios, benefactores y simpatizantes:

a. Asistir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con voz pero sin voto.

b. Conocer las cuentas anuales.

Anexo al artículo 11º

Como excepción solidaria, cualquier persona enferma de párkinson puede recibir prestaciones y ayudas de la Asociación, aunque no sea socio, sin perjuicio del derecho ya adquirido por sus socios/as a través de este Estatuto y sus correspondientes reglamentos.

Artículo 12º.- DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Los socios/as afectadas y copartícipes tienen los siguientes deberes:

1.- Colaborar con los fines de la Asociación en el cumplimiento del presente Estatuto y de los reglamentos que de ellos se deriven así como de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

2.- Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación mediante el abono de la cuota anual que fije la Asamblea General.

3.- Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen o la actividad voluntaria que se le encomiende.

4.- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Los socios benefactores tienen los siguientes deberes:

- Colaborar al sostenimiento de la Asociación con las aportaciones económicas o de otro orden enunciados en el punto 4 del artículo 9º.

Artículo 13º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Los socios/as perderán su condición como tales:

1.- Por renuncia voluntaria, dirigida por escrito al Consejo Rector y de Administración o mediante escrito que en su nombre realice la persona que le representa.

2.- Por la falta de pago durante un año de la cuota ordinaria, salvo motivo que la justifique.

3.- Por hechos o palabras que perjudiquen gravemente los actos organizados por la Asociación o la normal convivencia entre los asociados.

4.- Por fallecimiento.

Anexo: Para la pérdida de tal condición el Consejo Rector y de Administración deberá iniciar expediente con audiencia del interesado. Contra la decisión que se adopte en la Asamblea General se podrá recurrir ante esta misma.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 14º.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

- 1.- Mantener y gestionar la relación actualizada de socios/as con sus datos personales; domicilio, fecha de alta y baja, cargos que ocupen, toma de posesión o cese y cualquier otro dato que se considere relevante. Esta relación de socios deberá ajustarse a lo dispuesto en la ley de protección de datos.
- 2.- Llevar una contabilidad adaptada al Plan General de Contabilidad vigente, donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.
- 3.- Disponer de un inventario actualizado de sus bienes.
- 4.- Confeccionar anualmente un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.
- 5.- Reflejar en el Libro de Actas las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.
- 6.- Utilizar cuantos medios personales y materiales tenga a su alcance, incluso solicitando ayudas económicas y medios técnicos de Instituciones, entes públicos y privados para la consecución de sus fines.
- 7.- Someter las cuentas anuales de la Asociación a la Asamblea General para su examen y, si procede, su aprobación. El ejercicio económico será de 1º de enero a 31 de diciembre de cada año.
- 8.- En las cuentas corrientes o de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas del Presidente/a, del Vicepresidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a. Para disponer de fondos serán necesarias siempre dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

Artículo 15º.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- 1.- Las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias, cuya cuantía y forma de pago serán determinadas por la Asamblea General.
- 2.- Las subvenciones, ayudas, donaciones, legados o herencias debidamente aceptadas por la Asociación.
- 3.- Los ingresos procedentes de la gestión de los propios bienes de la Asociación.
- 4.- Los producidos por cualquier título de toda clase de derechos, valores muebles o inmuebles de su propiedad.
- 5.- Cualquier otro recurso lícito.

6.- El límite del presupuesto anual será valorado por el Consejo Rector y de Administración, y se someterá anualmente a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 16º.- PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DEL EJERCICIO

La Asociación Parkinson Madrid se constituyó con un patrimonio inicial de cero euros. A la fecha de aprobación de este Estatuto el patrimonio neto es de 2.650.890 euros, según el balance cerrado el 31 de diciembre de 2012 y aprobado por la Asamblea General ordinaria celebrada el 25 de junio de 2013.

El cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los Órganos de Gobierno de la Asociación son la Asamblea General, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, y el Consejo Rector y de Administración que actúa por delegación de la citada Asamblea General.

Artículo 18º.- ASAMBLEA GENERAL

- La Asamblea General se constituye como el órgano soberano de la Asociación. Los acuerdos de la misma vinculan a todos los socios/as.
- Las convocatorias de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.
- Las ordinarias se celebrarán una vez al año en el primer semestre para aprobar las cuentas anuales, la memoria económica, la gestión del Consejo Rector y de Administración y la liquidación del presupuesto del año anterior.
- Las extraordinarias se celebrarán:
 - a. A propuesta del presidente/a aprobada por el Consejo Rector y de Administración.
 - b. A propuesta del Consejo aprobado por mayoría de dos tercios.
 - c. A propuesta de un mínimo del 15 % de los socios/as dirigida al Consejo Rector y de Administración por escrito y debidamente motivada. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada entre los 15 y 30 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Serán presidente y secretario de la Asamblea General quienes lo sean del Consejo Rector y de Administración. El Presidente/a será sustituido por el Vicepresidente/a en caso de ausencia por cualquier causa justificada. En el caso de ausencia de ambos serán sustituidos por el Consejero/a vocal más antiguo. La ausencia justificada del Secretario será sustituida por el Consejero/a más reciente.

CONVOCATORIA

- Las Asambleas Generales serán convocadas por carta o correo electrónico al domicilio de los socios/as con antelación mínima de 15 días, figurando en ella el orden del día, lugar, día y hora de la celebración.
- Por motivos de urgencia justificada, se podrán reducir los plazos anteriores.
- Para la fijación del Orden del Día, se tendrá en cuenta las peticiones propuestas por un mínimo del 15 % de los socios/as realizada por escrito.
- No obstante quedará válidamente constituida, aun no cumpliendo los requisitos de la convocatoria, cuando se encuentren presentes todos los miembros y lo acuerden por unanimidad.

QUORUM

- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la asistencia de los socios y socias presentes, más representados y representadas, con la mitad más uno de la afiliación. Y con cualquier número de socios/as asistentes y representaciones en segunda convocatoria, después de treinta minutos de la hora en que se convocó la primera.

VOTACIONES

- Los acuerdos en las Asambleas de Parkinson Madrid serán adoptados por mayoría simple de votos de los asistentes y representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente/a o quien le represente por Estatuto las veces como tal. Salvo para la modificación de Estatuto y reglamentos; el crecimiento territorial, la disolución y la disposición o enajenación de sus bienes serán necesarios los dos tercios de votos de las personas presentes y representadas.

Artículo 19º.- FACULTAD DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General ordinaria será competente para examinar y, en su caso, aprobar o adoptar los acuerdos que procedan para la ejecución de las siguientes facultades:

- 1.- Las Cuentas anuales de cada ejercicio, que deberá presentar el Consejo Rector y de Administración a la Asamblea antes de que transcurran seis meses desde su finalización.
- 2.- La liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.
- 3.- La Memoria de actividades y de gestión que deberá presentar el Consejo Rector y de Administración.
- 4.- Las cuotas sociales de cada año, a propuesta del Consejo Rector y de Administración.
- 5.- Otorgar poderes especiales a CONSEJEROS/AS para que representen a la Asociación.
- 6.- Excluir y/o expulsar de la Asociación, según las previsiones del Estatuto, reglamentos y acuerdos válidamente adoptados, a los miembros que incumplan el contenido de dichas normas.

7.- Cuestiones y asuntos de trascendencia para el desarrollo de las actividades de la Asociación, que figuren en el Orden del Día y que no sean competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Artículo 20º.- FACULTAD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Extraordinaria será competente para examinar y, en su caso, aprobar o adoptar los acuerdos que procedan para la ejecución de las siguientes facultades:

- 1.- La elección y nombramiento de los miembros del Consejo Rector y de Administración por mayoría simple; y su destitución o sustitución fundamentada por mayoría de los tres quintos de la Asamblea reglamentariamente establecida.
- 2.- El Presupuesto ordinario de cada ejercicio.
- 3.- Los reglamentos de las asambleas, Consejo Rector y de Administración, Consejo directivo, y cuantos otros se establezcan.
- 4.- Modificar o renovar el presente Estatuto y los reglamentos.
- 5.- Ratificar la admisión o expulsión de socios, a propuesta del Consejo Rector y de Administración.
- 6.- La disolución de la asociación que se acordará de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto y en los reglamentos y por mayoría cualificada de dos tercios de los socios/as presentes o representados.
- 7.- Adhesión, fusión o integración con otras asociaciones y federaciones de naturaleza y fines análogos. Estos acuerdos precisarán mayoría cualificada de dos tercios de los socios/as presentes y representados.
- 8.- Disposición, enajenación o gravamen de bienes. Estos acuerdos también precisarán mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes y representados.
- 9.- Cualquier otro asunto, si así se acuerda por mayoría de dos tercios del Consejo Rector y de Administración o por el quince por ciento del número total de socios/as de la Asociación; incluso, por razones de urgencia, los de competencia de la Asamblea General Ordinaria.
- 10.- Solicitar la Declaración de Utilidad Pública en caso de pérdida de la misma.

Abrir delegaciones en cualquier lugar de la Comunidad de Madrid a propuesta del Consejo Rector y de Administración aprobada por mayoría cualificada de tres quintos de los socios presente

Artículo 21º.- ACTAS

De cada Asamblea se levantará acta, que será incorporada al Libro de Actas por el Secretario/a, debiendo figurar los siguientes datos:

- Fecha y lugar de la reunión.
- Número de asistentes y de representados.
- Asuntos tratados según el orden del día de la reunión o en turno de ruegos y preguntas.
- Acuerdos adoptados.
- Quórum de las votaciones realizadas.

Las actas serán firmadas por el Secretario/a con el "Vº Bº" del Presidente/a.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO RECTOR Y DE ADMINISTRACION

Artículo 22º.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

El Consejo Rector y de Administración es el órgano que administra y gestiona los intereses de la Asociación, de acuerdo con el Estatuto, sus reglamentos y las disposiciones y directivas de las asambleas generales.

Los consejeros/as serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria.

Las candidaturas se presentarán en listas desbloqueadas, con la proporción de socios/as que fije el Reglamento correspondiente. Estarán formadas por un mínimo de once y un máximo de quince candidatos a consejeros/as con una antigüedad como socios/as superior a tres años.

Se podrá añadir un candidato a Presidente honorario que, en su caso, tendrá voz y voto.

Antes de los quince días del fijado para la elección se difundirán las candidaturas y las directrices reglamentarias correspondientes.

El Consejo Rector y de Administración estará formado por un mínimo de once y un máximo de quince consejeros/as mas el Presidente Honorario, si lo hubiere.

Los miembros del Consejo Rector y de Administración serán los siguientes:

- Presidente/a. Deberá ser socio afectado de párkinson para ser consecuentes con la **esencia fundacional de Parkinson Madrid.**
- VicePresidente/a. Preferentemente será también socio/a afectado. Sustituirá al Presidente/a en su ausencia con las mismas cualidades y atribuciones.
- Secretario/a.
- Tesorero/a
- Siete u once consejeros/as, según el número de candidatos que se decida.
- Presidente/a Honorario, si lo hubiere.

Los socios/as elegidos para el Consejo Rector y de Administración serán proclamados por la Asamblea General Extraordinaria si se encuentran en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos y no están incursos en los supuestos de incompatibilidad legalmente establecidos. La designación colegiada de los cargos se hará por votación entre los socios/as elegidas para formar el Consejo Rector y de Administración.

El Consejo Rector y de Administración, que se constituirá antes de los diez días siguientes al de la elección, en su primera reunión elegirá de entre sus miembros los diversos cargos por mayoría simple.

El mandato de los socios/as elegidos durará cuatro años y podrán ser reelegidos por dos periodos consecutivos más.

Los miembros del Consejo Rector y de Administración desempeñarán sus cargos de manera altruista, desinteresada y gratuita, sin menoscabo de que les sean reembolsados los gastos justificados que se originen en el desempeño de sus funciones.

El Consejo Rector y de Administración se reunirá cuantas veces lo convoque su Presidente/a, o a petición de al menos dos tercios de sus miembros.

Quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos adoptados serán validados de conformidad con los reglamentos y cualquier otra norma aplicable.

En las sesiones del Consejo se podrá representar a cada Consejero/a ausente.

En caso de ausencia prolongada por enfermedad u otra causa justificada, sus funciones serán asumidas provisionalmente por otro consejero designado por la mayoría del Consejo Rector y de Administración, salvo en el caso del Presidente/a que será sustituido por el vicepresidente/a.

Las bajas del Consejo se cubrirán según Reglamento.

Los consejeros/as serán considerados cesados/as, por los siguientes motivos reglamentarios:

1. Por finalización de su mandato.
2. Por renuncia escrita o manifestada ante el Consejo. En este último caso se expedirá testimonio del acta sobre el particular.
3. Por acuerdo fundamentado de la Asamblea General.
4. Por causar baja como socio/a.

Artículo 23º.- FACULTADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO RECTOR Y DE ADMINISTRACIÓN

1.- Aprobar, impulsar, dirigir y ejecutar los planes generales, ordinarios y estratégicos de la Asociación hasta su cumplimiento, una vez presentados y aprobados por la asamblea general.

2.- Presentar al conocimiento de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación en su caso, la Memoria anual de actividades y de gestión.

3.- Presentar al conocimiento de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación en su caso las cuentas anuales de cada ejercicio, dentro del plazo de seis meses desde su finalización.

4.- Presentar al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria para su aprobación en su caso los presupuestos ordinarios de cada ejercicio, los extraordinarios que se considerasen oportunos así como las directrices económicas y financieras correspondientes.

5.- Crear los mecanismos adecuados para obtener una información que asegure una gestión eficaz y de contrastada calidad.

6.- Proponer la aprobación reglamentaria de inversiones o disposición de activos.

7.- Proponer la aprobación reglamentaria de cuantos actos jurídicos o financieros convengan a la asociación, a través de los contratos u operaciones que procedan, incluso la fusión con otras entidades.

8.- Aprobar reglamentariamente alianzas estratégicas o acuerdos de cualquier rango (comercial, empresarial u otros) que beneficien a Parkinson Madrid.

9.- Ejercer la alta dirección, el control, la supervisión, la evaluación así como el establecimiento de la política de retribuciones de los directivos reglamentariamente nombrados para el Consejo de Dirección.

10.- Establecer la política de comunicación tanto interna con los asociados como externa, dirigida al sector sanitario, institucional, empresarial, mercantil y al público en general.

11.- Proponer a la Asamblea General la aprobación de las desviaciones importantes en la ejecución de los presupuestos ordinarios o extraordinarios.

12.- Los acuerdos del Consejo Rector y de Administración se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que expresamente se exija una mayoría cualificada.

Artículo 24º.- EL PRESIDENTE/A

Las facultades y funciones del presidente/a serán las siguientes:

1.- Elaborar el Orden del Día, convocar, presidir, moderar y dirigir las reuniones del Consejo y de las Asambleas, en orden a su correcto funcionamiento y valoración.

2.- Representar a Parkinson Madrid. Para ello dispondrá de la ayuda y el asesoramiento oportunos, de acuerdo con las necesidades de su agenda y de lo que dispongan los reglamentos.

3.- Autorizar con su firma los pagos de la Asociación, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y de Administración, de las Asambleas y cuantas gestiones procedan. No podrá adquirir, enajenar, disponer o pignorar los bienes de la Asociación sin los acuerdos de las Asambleas que sean reglamentariamente exigibles, y sin la aprobación del propio Consejo Rector y de Administración por mayoría cualificada de dos tercios de los consejeros presentes, según certificación del Secretario o Tesorero.

4.- Abrir las cuentas corrientes, libretas de ahorro y otros instrumentos de crédito de la asociación cuyos cheques y órdenes de pago firmará en la forma prescrita en el Artículo 14.

5.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos.

6.- Visar las actas y certificados de las asambleas y del Consejo Rector y de Administración, expedidos por el Secretario/a.

7.- Resolver con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones del Consejo Rector y de Administración y de las asambleas.

Artículo 25º.- EL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

Las facultades y funciones del Vicepresidente/a serán las siguientes:

1.- Asumir las funciones del Presidente/a, con sus mismas atribuciones, en caso de ausencia por enfermedad, dimisión u otra causa.

2.- Desempeñar las funciones propias y las que le encomiende el Consejo Rector y de Administración.

Artículo 26º.- EL SECRETARIO/A

Las facultades y funciones del Secretario/a serán las siguientes:

1.- Velar por el cumplimiento exacto de las normas estatutarias y reglamentarias así como de la legislación vigente, asesorando al Consejo Rector y de Administración sobre el contenido de dichas normas.

2.- Asesorar a la presidencia seleccionando la información necesaria, poniéndola también a disposición de los restantes miembros del Consejo Rector y de Administración.

3.- Redactar como fedatario las actas de las sesiones del Consejo Rector y de Administración y de las asambleas, certificándolas con su firma y con el Vº Bº del presidente/a, una vez aprobadas.

4.- Enviar las convocatorias del Consejo Rector y de Administración y de las asambleas a los miembros de las mismas, con inclusión del orden del día correspondiente.

5.- Certificar los actos y acuerdos del Consejo Rector y de Administración y de las asambleas, con el Vº Bº del Presidente/a.

6.- Custodiará el libro de actas y el sello de la Asociación así como el libro de altas y bajas de los socios/as

Artículo 27º.- EL TESORERO/A

Las facultades y funciones del Tesorero/a como responsable de la gestión económica de la Asociación, serán las siguientes:

1.- Autorizar con su firma los cheques y órdenes de pago expedidos a nombre de la Asociación, así como los documentos de tesorería, con las formalidades señaladas en el artículo 14º.

2.- Dirigir las gestiones de su competencia a ejecutar por el director o directora.

3.- Informará al Consejo Rector y de Administración sobre la situación económica a tener en cuenta para la preparación del proyecto del presupuesto ordinario o extraordinario.

4.- Presentará al Consejo Rector y de Administración las cuentas mensuales o trimestrales para su análisis y debate.

5.- Informará a la Asamblea General sobre el estado de tesorería.

Artículo 28º.- LOS CONSEJEROS/AS

Las facultades y funciones de los consejeros/as son las siguientes:

1.- Estar informados de la situación pormenorizada de la Asociación para permitirles ejercer su labor eficaz y responsablemente.

2.- Expresar libremente su opinión sobre las cuestiones de la Asociación y proponer actuaciones a los órganos de la misma, con responsabilidad siempre solidaria.

3.- Sustituir temporalmente, en situaciones imprevistas o circunstanciales, al vicepresidente/a, al Secretario/a y al Tesorero/a, a propuesta del presidente/a aprobada por el Consejo Rector y de Administración.

4.- Desempeñar las funciones y facultades propias de los consejeros/as, así como las atribuidas por delegación, comisión o poder del Consejo Rector y de Administración, cuando este lo considere oportuno y asumir sus responsabilidades reglamentarias.

Artículo 29º.- EL PRESIDENTE/A HONORARIO

El Consejo Rector y de Administración podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de un Presidente/a Honorario en reconocimiento a sus meritos adquiridos con respecto a la Asociación.

El designado formará parte del Consejo Rector y de Administración con voz y voto y sus funciones y facultades serán las siguientes:

1.- Representar a la Asociación por encargo del Consejo Rector y de Administración o de las Asambleas.

2.- Las propias de los consejeros/as.

3.- Las que el Presidente/a le encomiende.

CAPÍTULO VII **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 30º.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los socios/as expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- Cuando no sea posible el cumplimiento de los fines para que fuera creada o cuando no sea posible mantenerse como asociación sin ánimo de lucro, apreciado por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

El acuerdo requerirá la aprobación de más del ochenta y cinco por ciento de los socios/as presentes.

- Por sentencia judicial

Artículo 31º.- LIQUIDACIÓN

Una vez adoptado el acuerdo de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará íntegramente a una entidad de investigación neurológica de la enfermedad de Parkinson u otros trastornos del movimiento.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.



Asociación Parkinson Madrid:
C/Andrés Torrejón 18, 28014 Madrid, Tel. 914340406

Centro Integral Parkinson Madrid Retiro:
C/Poeta Esteban Villegas, 12 28014 Madrid, Tel. 914340406

www.parkinsonmadrid.org
parkinson@parkinsonmadrid.org

Síguenos en: Facebook, Twitter, Youtube, LinkedIn, Google+, Flickr.